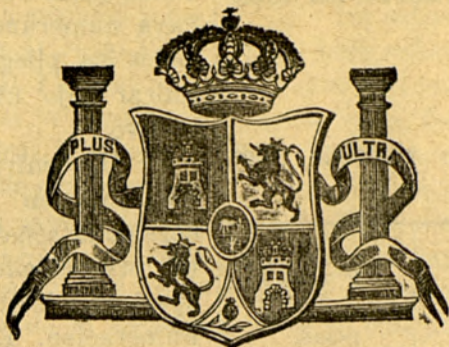


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 132.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El párrafo primero del art. 48 del reglamento provisional orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Los funcionarios públicos ascendidos ó trasladados tienen derecho á percibir, durante el plazo posesorio, el sueldo de su destino anterior, si no se hallan en uso de licencia. Si disfrutan de esta, que se considerará de derecho terminada desde la fecha del nuevo nombramiento, los interesados solo percibirán en el referido plazo los haberes que por razon de la licencia les correspondería; es decir, el sueldo entero si se hallasen en el uso del primer mes de licencia por enfermo, y medio sueldo si disfrutaran de la primera prórroga de licencia por igual causa. El funcionario que al ser nombrado para otro destino se halle en uso de licencia sin sueldo, no percibirá haber alguno durante el plazo de posesion.»

Art. 2.º El art. 49 del mismo reglamento, se entenderá adicionado con lo siguiente:

«Pero si dichas prórrogas se conceden á funcionarios que al ser nombrados para otros cargos disfrutasen de licencia, sus haberes

se regularán con arreglo á lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.»

Art. 3.º El art. 51 del repetido reglamento, queda redactado del modo que sigue:

«Los empleados ascendidos ó trasladados de una oficina á otra que no dé lugar á cambio de residencia, tomarán posesion de sus nuevos cargos en el siguiente dia al en que cesen en el desempeño de los destinos que ocuparen al ser nombrados; pero si los ascendidos ó trasladados se hallasen en uso de licencia, tendrán derecho á un plazo posesorio igual al que les falte para que esta termine, y durante él disfrutará de los haberes que en el párrafo primero del art. 48 se determinan.»

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernandez Villaverde.

(De la Gaceta núm. 123.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á la busca y captura del jóven Fernando Cámara y Cámara, fugado de la casa paterna del pueblo de Barbadillo del Mercado el dia 29 de Abril próximo pasado; hace el núm. 6 del actual reemplazo, y tiene la estatura de 1'493 metros; viste pantalon de mahon, blusa, boina y chaqueta de sayal, borceguies negros, y tiene la vista un poco cambiada; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 8 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Villarino.**

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Go-

bierno se ha presentado por Don Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, en el dia 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª San Felipe, en término de los pueblos de Vallejuelo y Sopeniano, Ayuntamiento del Valle de Mena, junto á la mina San Felipe, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el 2.º mojon de la mina San Felipe, y desde este punto al Norte se medirán 400 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta al Oeste se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta al Sur se medirán 500 metros y allí se colocará la tercera estaca; desde esta al Este se medirán 600 metros fijando la cuarta estaca; y de esta al punto de partida 100 metros, cerrando así el perímetro que comprenderá las referidas pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Mayo de 1899.

**Antonio Villarino.**

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Valentin Marcos Salas, vecino de esta ciudad, en el dia 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Albur,

en terreno comun, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado San Juan del Monte, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la Cueva-ermita de San Juan del Monte; desde dicho punto se medirán en direccion Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 200 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion Este 500 metros y se fijará la cuarta; desde esta en direccion Sur 200 metros, fijándose la quinta estaca; desde esta en direccion Este 100 metros, fijándose la sexta estaca; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la séptima estaca; desde esta en direccion Oeste 600 metros, fijándose la octava estaca; desde esta en direccion Norte 200 metros, fijándose la novena estaca; desde esta en direccion Oeste 200 metros, fijándose la décima estaca; desde esta en direccion Norte 300 metros encontrando el punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Mayo de 1899.

**Antonio Villarino.**



## ARZOBISPADO DE BURGOS.

**Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra en esta provincia.**

### JUNTA AUXILIAR.

Resúmen general de los donativos recaudados desde Abril de 1898 hasta el dia 28 inclusive de Febrero del corriente año.

MESES.	Para gastos generales de la guerra.	Para fomento de la Marina.	Total general
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abril de 1898.....	10168'82	»	10168'82
Mayo.....	63512'05	7'50	63519'55
Junio.....	46314'61	»	46314'61
Julio.....	13556'35	»	13556'35
Agosto.....	906'87	»	906'87
Septiembre.....	4001'95	»	4001'95
Octubre.....	5759'46	»	5759'46
Noviembre.....	44'20	»	44'20
Diciembre.....	95'73	»	95'73
Enero de 1899.....	12'50	»	12'50
Totales.....			144380'04

Burgos 31 de Marzo de 1899. = El Presidente de la Junta auxiliar, Fr. Gregorio María, Arzobispo. = Conforme: El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi. = Comprobado: El Interventor de Hacienda Juan Argenti. = El Secretario de la Junta auxiliar interina, Emilio Vera.

Aprobado por la Junta Central, y se devuelve para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último.

Madrid 15 de Abril de 1899. = El Secretario, Miguel Moya. = V.º B.º = El Presidente, J. Lopez.

### DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público el abono de los libramientos de carácter no preferente, expedidos hasta el 30 de Abril último, pueden los interesados, cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el dia de hoy.

#### Interesados.

- D. Martil Garcia.
- » Severiano de la Peña.
- » Ricardo Olalla.
- » Juan Lafuente.
- » Manuel Hernaez.
- » Pedro Arregui.
- » Epifanio Espiga.
- » Mariano Tranque.
- » Nicolás Lopez.

Burgos 10 de Mayo de 1899. = El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

#### Subasta.

Aprobados por Real orden de 8 de Abril último el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion de estanterias con destino al Archivo de esta Delegacion de Hacienda, cuyos documentos están de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta dependencia todos los dias no festivos de diez de la mañana á dos de la tarde, se saca á pública subasta la ejecucion del menciona-

do servicio, bajo las condiciones que contiene el pliego que á continuacion se inserta.

*Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas para la construccion de estanterias y arreglo y traslado de las viejas al nuevo Archivo de la Delegacion de Hacienda de Burgos.*

1.ª La subasta se efectuará previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre, con anticipacion de 30 dias, el dia 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Señor Delegado de Hacienda, que presidirá el acto con asistencia de los Sres. que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 5.080 pesetas 95 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado de la clase 10.ª y habrán de ser redactadas con sujecion al modelo que al final se estampa y pre-

sentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se les podrá retirar bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeracion. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraido, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral, por espacio de 15 minutos, entre los firmantes de las que hubieren causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas, pero si no se obtuviere resultado, se hará la adjudicacion á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la notificacion, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligacion, y si así no lo hiciere ó no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9 del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobacion definitiva del remate, y á terminirlas en el plazo de dos meses contados desde la referida notificacion, á menos que ocurrieren circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director prac-

ticará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmarán con él el Delegado de Hacienda y el contratista y que será remitida á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medicion y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidacion final, en la cual no se podrá abonar al contratista mas que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que esta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algun aumento.

Dicha liquidacion será sometida á la aprobacion del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminacion de las mismas, previa la liquidacion que efectúe el Arquitecto y despues de practicada por el mismo la recepcion provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expedirá la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignacion que autorizará la Direccion general del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto al impuesto de pagos al Estado y á los transitorios vigentes.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de cuatro meses desde la recepcion provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que esta pueda acordar la devolucion de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la insercion de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicacion provisional, no podrá ceder el servicio sinó en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó despues que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en



uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las anteriores condiciones.

Burgos 9 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm..... piso..... con cédula personal de..... clase núm..... enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Burgos, se obliga á realizar dichas obras de construcción de estantería y arreglo y traslado de las viejas al nuevo Archivo, con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de.... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, procedentes del juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Pascual Moliner y Vaquero, del Comercio de esta ciudad, con D. José María Díaz Huidobro, que lo es de Vitoria y D. Prudencio Bárcena y Bárcena que lo es de Riaza, sobre que los demandados se allanen á la venta de la casa número 50 de la Plaza Mayor de esta ciudad, que todos poseen proindivisa, y resulta indivisible: he acordado proceder á la venta de la indicada casa, que á continuación se deslinda.

Una casa en la Plaza Mayor de esta ciudad, señalada con el número 50, que linda á la derecha entrando, ó sea Noroeste, con otra de la propiedad de D.<sup>a</sup> Magdalena Huidobro y sobrinos; izquierda, ó sea Suroeste, propiedad de D. Pascual Moliner; por la espalda, ó sea Noroeste, casa de D. Justo Valdivielso y Sra. Viuda de D. Federico Carranza, y por el Suroeste Plaza Mayor, por la cual tiene el ingreso; esta casa tiene además en planta

baja un espacio ó trastienda y un paso de comunicación entre esta y la tienda, cuyo vuelo pertenece, en los pisos principal, segundo y tercero á los citados D. Justo Valdivielso y viuda de D. Federico Carranza, lindando con la propiedad de estos mismos Sres. por Noroeste y Sureste, con patio comunero por el Noroeste, y con casa de D. Pascual Moliner por el Suroeste; consta esta finca de planta baja destinada á tienda, hueco de la escalera y la trastienda ó espacio de que se ha hecho mención, entresuelo con dos piezas y hueco de la escalera, piso principal y segundo, en cada uno de los cuales hay sala y gabinete con una gran alcoba, paso y escalera, y en el tercero, cocina, comedor, dormitorio, paso y escalera: existe además la planta buhardillas trasteras; en la planta baja mide la parte correspondiente á la tienda y hueco de escalera, con inclusión de espesor de muros, 31 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados, y la trastienda 27 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados, incluyendo también el espesor de muros y el paso de comunicación entre tienda y trastienda; el piso entresuelo mide 31 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados, y los pisos principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras, 60 metros cuadrados con dos decímetros cuadrados, de modo que la parte volada sobre los soportales de la plaza mide 28 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados; esta casa se halla deshabitada por estar denunciada como en estado ruinoso, afectando la ruina principalmente á la fachada de los soportales, gran parte de la medianería con la casa número 49; la escalera y un pilar de los que sostienen la fachada principal amenazan ruina que obliga á la reconstrucción total de la finca: la construcción tiene materiales aprovechables de buena calidad y en buen estado en piedra sillar, madera de cuerda en pisos y tejados, carpinterías de taller, teja y hierro en balcones y antepechos: la reconstrucción de este edificio, aprovechando los materiales resultantes del derribo, descontando el coste de este, dejando una despejada tienda y tres pisos habitaciones, puede calcularse en un gasto de 13.500 pesetas; teniendo en cuenta el sitio de emplazamiento, las noticias sobre ventas de otras fincas en puntos próximos y análogas circunstancias, la renta probable de la finca, una vez reconstruida, la capitalización de esta, descontado lo correspondiente á contribución, huecos y reparos, se ha tasado esta finca en 33.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta de dicha finca, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23

del actual y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día y hora señalados, anunciándose por diez días por lo menos de antelación en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de mayor circulación de la localidad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la tasación, que será el tipo de la subasta, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en depósito en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar su cédula personal.

3.<sup>a</sup> La licitación será verbal durante el tiempo de media hora por pujas á la llana de 25 en 25 pesetas á contar desde el tipo de la subasta, adjudicándose el remate al postor que haya hecho la mejor proposición.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad estarán expuestos en la Escribanía para que puedan consultarlos los que quieran tomar parte en la subasta y deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ninguno otro.

5.<sup>a</sup> El rematante pagará en el acto de la escritura la cantidad importe de aquella, deduciendo lo consignado en depósito, que perderá el licitador, si se negara al otorgamiento de la expresada escritura y pago correspondiente en el acto.

6.<sup>a</sup> Los gastos de subasta y matriz de la escritura que se otorgue serán de cuenta de los vendedores, y los de primera copia y posteriores de cuenta del comprador.

Dado en Burgos á 6 de Mayo de 1899. — Cecilio del Barco. — Por mandado de S. Sria, Cayetano Saiz.

### Roa.

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Paula Zumel de la cantidad que la adeuda Aquilino de Hoz, vecino de La Sequera, se le han embargado los bienes siguientes:

#### En La Sequera.

Una casa con su cuadra y corral á su espalda, calle de las Eras, número 5, que consta de piso, solar y desvan, tasada en 1250 pesetas.

Una viña al pago de la Boca de Valdepozo, de 1300 cepas, de secano, en 150.

#### En Haza.

Una parcela de tierra á la Pedraja, de 27 hectáreas y 51 áreas, en 250.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura acudan á la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Mayo á las doce de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á

derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Roa á 25 de Abril de 1899. — Benigno Martín y Martín. — Per su mandado, Laureano García.

### Salas de los Infantes.

D. Santiago Sierra, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido,

Al público hace saber: que el día 25 del actual, á los once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que á continuación se expresan, sitios en jurisdicción de dicho pueblo, los cuales se hallan embargados en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Atanasio Munguía, dirigido por el Letrado D. Toófilo Fernández y representado por el Procurador D. Leon Manuel Huerta, contra D. Vicente Esteban, sobre reclamación de 2.525 pesetas, intereses y costas.

#### Bienes que se citan

La cuarta parte de un molino y sierra para madera, proindiviso con D. José Ayuso, D. Isidoro y D. Gregorio Ibañez Alonso, sito en el Guisarral ó Dehesilla, tasada dicha parte, en 3.250 pesetas.

Una casa en la calle de San Marcos, en 3.000.

Una cerrada en la Dehesilla, de 2 fanegas, en 750.

Cuyas fincas se sacan á la venta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se venden sin suplir previamente los títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se soliciten.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos, deduciendo un 25 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Mayo de 1899. — Santiago Sierra. — Por su mandado, Julian Ruiz.

### Villarcayo.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que el mencionado artículo se refiere para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el expresado artículo.

Dado en Villarcayo á 8 de Mayo de 1899. — Pedro María de Castro. — Por su mandado, Manuel Rasines.



## Covarrubias.

D. Natalio Mateos Barrantes, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 5 del próximo mes de Junio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en este Juzgado municipal de los bienes inmuebles, radicantes en jurisdicción de esta villa, embargados á Roman y Eusebio Merino Subiñas, menores de edad, y en representación de estos su madre Maria Santos Subiñas, viuda de Calixto Merino, para hacer pago á D. Rosendo Gallo y Guerrero, todos de esta vecindad, de 135 pesetas y costas causadas con motivo del juicio verbal civil seguida á instancia del D. Rosendo, cuyos bienes son los siguientes:

Una viña en el Caballo, de 2 cuartas, tasada en 40 pesetas.

Otra en id., de 1, en 20.

Una tierra en el Sendero de Cuevas, de una fanega, en 102.

Otra en el camino de Arriba de Mambblas, de 3 celemines, en 20.

Otra en id., en 30.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentarán además la cédula personal, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar cantidad alguna. Las indicadas fincas carecen de título inscripto y será de cuenta del rematante su adquisición y gastos de escritura, si así le conviniere.

Covarrubias 8 de Mayo de 1899. —Natalio Mateos Barrantes.— Por su mandado, Roman Nuñez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Villasilos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en los días 21 y 28 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villasilos 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Luis Maestro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuñeda para los días 21 y 28 del actual, á las once, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Tamarón para los días 20 y 28, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Madrigal del Monte para el día 21, á las once, respecto de los vinos y alcoholes.

El de Lerma para el día 28, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo y por tres años.

El de Vallarta de Bureba para los días 15 y 22, á las once, respecto de cereales, vino, aguardientes, carnes frescas y saladas, aceite y demás grasas de lucir.

El de Villanueva del Conde para los días 21 y 31, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Susinos para el día 22, á las nueve, respecto de vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Quintanilla de la Mata para los días 21 y 31 del actual y 10 de Junio, respecto de los líquidos y carnes.

El de Santa Inés para los días 28 y 4 de Junio, á las diez, respecto de vino, aguardientes y alcoholes, aceite, carnes y sal, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Sotillo de la Rivera para el día 28, á las diez, respecto de los aceites de toda clase y aguardiente á la venta exclusiva; y las demás especies á la venta libre.

El de La Aguilera para días 21 y 31 del actual y 10 de Junio, á las diez, respecto de carnes, aceite y aguardientes, á la venta exclusiva, y á la venta libre todos los demás artículos.

El de Ciadoncha para los días 22 y 29, á las diez, respecto de cereales y sal á la exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Busto de Bureba 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Inocente Gubia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salinillas de Bureba. Vileña. Merindad de Montija. Mecerreyes.

### Alcaldía de Villasilos.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Luis Maestro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental. Eterna.

### Alcaldía de Nebreda.

Terminado el padron industrial, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Nebreda 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental.

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Busto de Bureba 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Inocente Gubia.

### Alcaldía de la Junta de Villalba de Losa.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Junta de Villalba de Losa 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Marcos Eguiluz

### Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Segun me participa D. Nicolás Ruiz de la Serna, Cura propio de este pueblo, ha desaparecido, aumentado de su domicilio, un caballo de su pertenencia de las señas siguientes: pelo castaño, alzada siete cuartas escasas, de 6 años, con lunares blancos en el sillar y herado.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á esta Alcaldía para que su dueño le pueda recoger.

Pedrosa del Páramo 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ofrece una sirvienta ó ama de gobierno para un Sacerdote ó particular. Informarán en la Hojalatería de Juan Anton, calle de la Paloma, Burgos. 3-3

### Aviso.

El almacén de carbon de piedra, cok y fragua de Felix Garrido, sito en Lain-Calvo, núm. 38, ha quedado trasladado desde el 1.º del corriente mes á la calle de Avellanos, núm. 10 y 12, donde seguirán sirviéndose con puntualidad y esmero cuantos pedidos se sirvan hacerle.

Lo que tiene el gusto de manifestar á su numerosa clientela. Avellanos, 10 y 12. 4-4

RELOJES.—Composturas y buenas condiciones de seguridad y economía, en la Relojería de Villanueva, Espolon, frente á la Diputación. Además es el único depósito de relojes públicos para torres, etc., con privilegio de invención, y sirve catálogos gratis á quien les pida. 3

### ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

en Trajes corte, bayetas, tartanes é niglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros*. Si alguno de estos relojes no anda bien *se cambia por otro*.

Nota.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de fácil cobro, se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25.

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 3

El día 10 del actual desapareció del pueblo de Arlanzon una yegua de 6 años, con un lunar blanco en la frente, en un pie un poco del mismo color y cortada la cola. Se ruega á quien la haya recogido dé aviso al Alcalde de dicho Arlanzon.

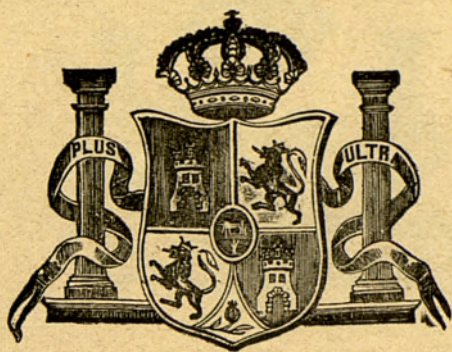
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Extracto del acta de su sesion del dia 13 de Mayo de 1899.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las cuatro de la tarde con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Manuel Chico, Presidente de la Junta, los Vocales natos Sres. D. Eduardo Mendez Ibañez, D. José Maria Alfaro y D. Manuel Gutierrez Ballesteros, los nombrados por la Diputacion D. Andrés Dancausa, D. Francisco Diez y D. Gregorio Marron y los Sres. D. Gregorio Gutierrez, D. Bernardo Porres y D. Antonio Yarto, dióse lectura del acta de la anterior de la del dia 4.º del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se dió lectura de una instancia de D. Felix Tamayo y Don Serafin Tejedor, fechada en Villafruela en 9 del actual, reclamando contra las ilegalidades que suponen cometidas en la sesion de la Junta municipal del Censo celebrada el dia 7 del corriente con el fin de proclamar candidatos y designar los Interventores y suplentes que han de constituir la mesa electoral de aquel municipio para la eleccion general de Concejales que ha de tener lugar en el dia de mañana; y la Junta acordó por unanimidad no haber lugar á dictar resolucion alguna por carecer la Corporacion de competencia para ello, segun las prescripciones de la ley electoral vigente y del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Igual resolucion adoptó la Junta respecto de otra instancia de varios electores de Coruña del Conde, fechada en 8 del corriente, y de la que han dirigido tambien varios electores de Cieruelos de Cervera en la propia fecha, quejándose de las infracciones de ley que suponen se han cometido en los dos pueblos mencionados en la sesion celebrada por la Junta municipal del Censo en el dia 7 del corriente.

En este momento de la sesion, el

Sr. Yarto se retiró del salon con la venia del Sr. Presidente.

Seguidamente pasó la Junta á deliberar sobre la peticion formulada en instancia que dirigió á la misma Lázaro Palacios, vecino de Covarrubias, y de la cual se dió cuenta en la sesion de 4.º del corriente, alegando que á Maximino Portal Gonzalez, Rosendo Gallo Marcos, Angel Moreno Nuñez, Jacinto Juarros Marcos, Lucas Arroyo Merino, Vicente Lopez Gonzalez y Evaristo Araus de la Hija se les habia incluido como electores en distinta seccion de la que les correspondia por razon de sus domicilios y se quejaba de que el Alcalde no habia querido proveerles de la certificacion que habia solicitado, expresiva de la division de aquel municipio en dos distritos, con relacion de las calles y plazas que formaban el uno y el otro y acompañando el recibo de la instancia que formuló con tal motivo, por lo cual, esta Junta les concedió plazo para que obtuvieran dicho documento; y resultando que de dichos siete individuos solo los dos primeros son los que están admitidos como electores, á saber: el primero, Maximino Portal Gonzalez, por hallarse incluido en la lista rectificada del año de 1898, y Rosendo Gallo Marcos por estar comprendido en la lista 3.ª del art. 13 de la ley electoral, ó sea de los nuevos electores cuya inclusion está ejecutoriada, pasa á resolver sobre la pretension mencionada relativa á estos dos electores; y acuerda estimar la reclamacion del Rosendo Gallo Marcos, á quien se ha incluido como elector del segundo distrito, de que se le inscriba en la lista del primero, en razon á que forma parte de esta la calle del Archivo, donde vive, y desestimar la de Maximino Portal Gonzalez que figura en el segundo distrito y en el cual debe ser inscripto por formar parte de él la calle de Chindasvinto en que habita.

Seguidamente se pasó á resolver las reclamaciones pendientes de inclusion

en las listas electorales de la villa de Covarrubias, que son precisamente las de los cinco individuos mencionados anteriormente, Angel Moreno Nuñez, Jacinto Juarros Marcos, Lucas Arroyo Merino, Vicente Lopez Gonzalez y Evaristo Araus de la Hija.

Respecto del primero, ó sea Angel Moreno Nuñez, la Junta acuerda por mayoría de 7 votos de los Sres. Diez, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Mendez, Dancausa, Gutierrez Ballesteros y Señor Presidente, contra 2 de los Señores Marron y Alfaro, incluirle en la lista de electores de Covarrubias del segundo distrito por habitar en la calle de Castro que forma parte del mismo, cuya resolucion se funda en que se ha acreditado que ha residido siempre en aquel municipio y que tiene más de 25 años de edad.

Los Sres. Marron y Alfaro votaron en contra por constar en la certificacion presentada que figura en el padron, no como vecino, sinó en concepto de domiciliado.

Respecto á la inclusion pretendida de Jacinto Juarros Marcos, el Sr. Alfaro hizo presente que esta reclamacion tiene por objeto rectificar el error de nombre y el del orden de sus apellidos cometidos en la anterior lista rectificada de Covarrubias, en que se le incluyó con el nombre de Francisco Marcos Juarros, siendo evidente dicha equivocacion por no existir en aquella villa ningun vecino que tenga estos últimos nombres, fundando esta afirmacion en el informe de la Junta municipal del Censo que asegura que en efecto es cierta aquella equivocacion; y la Junta provincial, considerando que no se ha presentado certificacion ni documento alguno en que se justifique que es el mismo Jacinto Juarros Marcos el que figura en las listas del año anterior como Francisco Marcos Juarros, acuerda por mayoría de 8 votos de los Sres. Mendez, Gutierrez Ballesteros, Diez, Marron, Gutierrez D. Gregorio, Porres, Dancausa y Sr. Presi-

dente, contra uno del Sr. Alfaro, no haber lugar á lo pretendido.

Así bien se acordó por mayoría de siete votos de los Sres. Gutierrez don Gregorio, Porres, Dancausa, Diez, Gutierrez Ballesteros, Mendez y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Marron y Alfaro, declarar incluido á Lucas Merino Arroyo en las listas electorales del primer distrito á que pertenece la calle de la Huesera en que habita, por haberse justificado que ha residido constantemente en Covarrubias y que tiene mas de 25 años de edad, fundando los Sres. Alfaro y Marron su voto negativo en que, segun consta en la certificacion expedida con referencia al padron, dicho sugeto figura en él, no como vecino, sinó en concepto de domiciliado.

El Sr. Mendez explicó su voto manifestando que si bien la edad de dicho sugeto se acredita solamente con su fe de bautismo, dá á esta valor legal en concepto de documento supletorio por haberse justificado que no consta su nacimiento en el Registro civil.

Se acordó por unanimidad incluir en las listas de electores de Covarrubias á Vicente Lopez Gonzalez y Evaristo Araus de la Hija por haberse acreditado que reúnen las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley, debiendo figurar el Vicente en el primer distrito por habitar en la calle de Vera-Cruz, que forma parte del mismo, y el Evaristo en el segundo por formar parte de él la calle de Tennerías, en que vive.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 13 de Mayo de 1899.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Vocales, Eduardo Mendez.—José Maria Alfaro.—Manuel Gutierrez Ballesteros.—Andrés Dancausa.—Francisco Diez.—Gregorio Marron.—Gregorio Gutierrez. Bernardo Porres.—Antonio Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.





Large, faint, embossed text or title centered on the page, likely the main heading of the document.

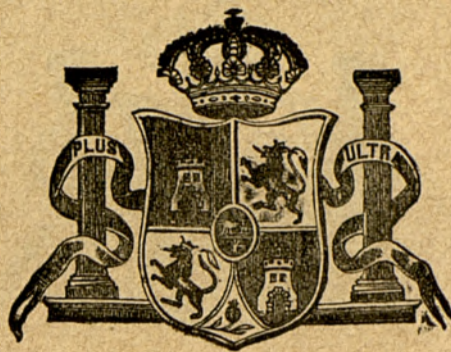
Main body of faint, embossed text, organized into columns and paragraphs, covering most of the page.



## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## GOBIERNO CIVIL.

### Elecciones.

Debiendo procederse á la eleccion de un Diputado provincial para cubrir la vacante que resulta en el distrito de Briviesca por fallecimiento de D. Mariano Muñoz Villanueva, he dispuesto, en virtud de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica provincial, se verifique dicha eleccion el domingo 4 del próximo mes de Junio, debiendo tener lugar la designacion de Interventores el 28 del actual y el acto del escrutinio el 8 de Junio, todo con arreglo á las prescripciones del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 y al indicador que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del cuerpo electoral del distrito de Briviesca y de las autoridades que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales de que se trata, encareciendo á todos la mas puntual observancia de los preceptos legales y el mas escrupuloso respe-

to á la libre emision del sufragio.

Burgos 14 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Villarino.

*Indicador que se cita anteriormente.*

Día 14 de Mayo. Empieza el periodo electoral con la publicacion en el Boletin oficial de la convocatoria. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la eleccion termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el dia siguiente al de la convocatoria, hasta el 28 del mismo mes, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 28 de Mayo. Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real decreto.

En el mismo dia, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 29 de Mayo. Dia en que á mas tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los

Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion.

Día 4 de Junio. A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada seccion en el local designado para la votacion (art. 25 del Real decreto) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demas documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del repetido Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de gobierno de la Au-

diencia provincial de esta ciudad designará los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial del Censo determinará y publicará en el Boletin oficial, con la anticipacion conveniente, las Secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 8 de Junio. Como Jueves inmediato siguiente al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, segun el art. 52, asi como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el periodo electoral.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



